

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SETENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE
EN JUZGADO SESENTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.

(ACUERDO PCSJA18-11127 de 12 de octubre de 2018)

Bogotá, D. C., noviembre 22 de 2021

REF: N° 1100140030782021-01089-00

Reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por los artículos 82 a 89 del C. G. P., y como quiera que los documentos allegados con la demanda prestan merito ejecutivo, al tenor del artículo 422 ibídem, el juzgado dispone librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **Julio Ernesto Acevedo Velandia** contra **Humberto Bernal Díaz** y **Víctor Andrés Bernal Vela**, por las consecutivas obligaciones:

1. \$2.300.000,00, por concepto de dos (2) cánones de arrendamiento correspondientes a los meses de mayo y junio de 2021, por valor de \$1.150.000,00, cada uno, con base en el contrato de arrendamiento suscrito el 30 de diciembre de 2020.
2. \$2.300.000,00 por concepto de cláusula penal pactada en el contrato de arrendamiento suscrito el 13 de diciembre de 2017, teniendo en cuenta que esta no podrá exceder del doble del canon de arrendamiento, conforme lo dispuesto en el artículo 1601 del C.C.

Se niega el mandamiento de pago por los intereses moratorios pretendidos, toda vez que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 717 y numerales 3° y 4° del artículo 1617 del Código Civil, las rentas, cánones y pensiones periódicas atrasadas no producen intereses. Tenga en cuenta que las rentas están sujetos a las mismas reglas de prohibición del cobro de intereses sobre intereses (cfr. art. 2235 ibídem)

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese esta determinación a la parte ejecutada conforme lo prevén los artículos 291 y 292 del C.G.P., en armonía con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 y córrase traslado por el término de diez (10) días (art. 443 del C. G. del P.). Así mismo, se le indica a la parte ejecutada que cuenta con el lapso de cinco (5) contados a partir de la notificación de la presente decisión para pagar la obligación (art. 431 Ib), los que transcurren de forma simultánea con el traslado de la demanda.

Se reconoce personería al (la) abogado (a) **Daniel Felipe Camacho Angulo**,
como apoderado (a) de la parte actora.

NOTIFÍQUESE (2),

**MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA
JUEZ**

DLR

Firmado Por:

**Mauricio De Los Reyes Cabeza Cabeza
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 78
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley
527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aaff574513b838dcc9479361d1811e751313b9a94842d29281dd1a1945530f6a**

Documento generado en 22/11/2021 09:46:39 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>